

RESOLUCION No. 0113

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decretos Distritales 472 de 2003 y 561 de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante solicitud radicada con el No. 2008ER42325 del 23 de Septiembre de 2008 la Constructora Bolivar identificada con el NIT 860.513.493-1 a través de su Representante Legal solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, la tala de árboles por riesgo de estabilidad debido a la adecuación de parque en Espacio Privado en la Carrera 76 A No. 131 - 21 Barrio Provenza Localidad de Suba en Bogotá Distrito Capital.

Que con el fin de atender a la mencionada solicitud, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dió inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el 24 de Octubre de 2.008, en la Carrera 76 A No. 131 - 21 Barrio Provenza, Localidad de Suba, emitió el Concepto Técnico No. 2008GTS3134 del 30 de Octubre de 2008, determinando:

"Se considera técnicamente viable la tala de cinco (5) individuos de las especies: un Papayuelo, un Ciprés, tres Urapanes emplazados en la Carrera 76 A No. 121 - 31."

"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial".

"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 8.55 IVP(s), el titular del permiso deberá: **Consignar** El valor de \$ 1.065.372.75, equivalente a un total de 8.55 IVP(s) y 2.3085 SMMLV."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por el funcionario competente, quién verificará la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."

"La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación y trasplante cuando sea factible (...)"

Que el artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante reubicación en predios de propiedad privada estarán a cargo del propietario (...)"

Que el artículo 6 ibídem, determina: "Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quién deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del -DAMA".

Con fundamento en lo expuesto, y acogiendo lo establecido por el Concepto Técnico No. 2008GTS3134 del 30 de Octubre de 2.008, esta Secretaría dispondrá autorizar el tratamiento silvicultural conceptuado viable cuyo beneficiario es la Constructora Bolívar identificada con el NIT 860.513.493-1 a través de su Representante Legal o quién haga sus veces para que efectúe la tala de cinco (5) individuos arbóreos de las especies: Papayuelo uno (1), Ciprés uno (1) y tres (3) Urapanes en Espacio Privado, ubicados en la Carrera 76 A No. 131 - 21 Barrio Provenza, Localidad de Suba en Bogotá Distrito Capital.

De otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización."*

Que para el caso en mención las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, no generan madera comercial según lo expresado en el Concepto Técnico No. 2008GTS3134 del 30 de Octubre de 2.008, y no necesita tramitarse para lo cual se establecerá en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que el Literal a del artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003 que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos*

autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación."

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico No. 2008GTS3134 del 30 de Octubre de 2008, se estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala en espacio privado, en 8.55 IVP(s), equivalentes a \$1.065.372.75 M/CTE y 2.3085 SMMLV, la cual de establecerá en la parte resolutive de esta providencia.

Que el artículo 66º de la Ley 99 de 1993 determina: *"Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Autorizar a La Constructora Bolívar S.A., identificada con el NIT 860.513.493-1, a través de su Representante Legal o quién haga sus veces para efectuar la tala de cinco (5) individuos de las especies: Papayuelo uno (1), Ciprés uno (1) y tres (3) Urapanes, en Espacio Privado, ubicados en la Carrera 76 A No. 131 - 21 Barrio Provenza, Localidad de Suba en Bogotá Distrito Capital.

PARAGRAFO El autorizado deberá ejecutar los tratamientos conceptuados viables de acuerdo a la siguiente tabla de caracterización de cada individuo arbóreo de la siguiente manera:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm.)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACION EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TECNICO
					B	R	M			
01	Carica Pubescens	18	6	0	X			Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala de un (1) individuo de la especie Papayuelo (Carica Pubescens), debido a que presenta interferencia directamente con obra, sus condiciones no permiten bloqueo y traslado.	Tala
02	Cupressus Lusitánica	85	20	0.68094	X			Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala de un (1) individuo de la especie Ciprés (Cupressus Lusitánica), debido a que presenta interferencia directamente con obra, sus condiciones no permiten bloqueo y traslado.	Tala
03	Urapán	45	15	0	X			Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala de un (1) individuo de la especie Urapán (Fraxinus Chinensis), debido a que presenta interferencia directamente con obra, sus condiciones no permiten bloqueo y traslado.	Tala
04	Urapán	12	4	0	X			Interior del Predio	Se considera técnicamente viable la tala de un (1) individuo de la especie Urapán (Fraxinus Chinensis), debido a que presenta interferencia directamente con obra, sus condiciones no permiten bloqueo y traslado.	Tala



Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO Publicar el presente acto en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite.

ARTICULO NOVENO Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 50 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 07 ENE 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo
Revisó Dra. Diana Patricia Ríos García
Expediente DM 03-2008-3797
CT N°2008GTS3134 30/10/2008.